

establecidos, y exige que se adopten medidas para mejorar en forma tangible la difícil situación reinante y las condiciones de vida de las mujeres palestinas y sus familias;

2. *Reafirma* que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante para el adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y para su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, respete plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>101</sup>, el Reglamento que figura como anexo de la Cuarta Convención de La Haya, de 18 de octubre de 1907<sup>102</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>103</sup>, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. *Pide* a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y los niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y propiedades, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones pertinentes a que redoblen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas, en particular durante el período de transición;

6. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>97</sup>, en particular el párrafo 260 relativo a las mujeres y los niños palestinos de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>98</sup> y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>99</sup> y que adopte medidas al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que siga examinando la situación, preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 47º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*38ª sesión plenaria  
24 de julio de 2002*

## **2002/26**

### **Promoción ulterior de la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas y protección de sus derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando las obligaciones contenidas en los instrumentos pertinentes de derechos

<sup>100</sup> Véase la resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>101</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>102</sup> Véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

<sup>103</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

humanos, incluso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>104</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>105</sup>,

*Recordando también* la resolución de la Asamblea General 37/52, de 3 de diciembre de 1982, en la que se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos<sup>106</sup>, la resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la resolución 56/115, de 19 de diciembre de 2001,

*Recordando además* la resolución 2000/10 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y la resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad<sup>107</sup>, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

*Tomando nota* de la Observación General No. 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las personas con discapacidad, de 25 de noviembre de 1994<sup>108</sup>,

*Recordando* la resolución 56/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, por la que la Asamblea decidió establecer un comité especial para que examinara propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

*Recordando también* la resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión solicitó un estudio sobre la idoneidad de los instrumentos para proteger y vigilar los derechos humanos de las personas con discapacidad,

*Acogiendo con satisfacción* el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social colaboren en la tarea de compartir experiencias y conocimientos,

*Observando con profunda preocupación* que las personas con discapacidad son, en algunas circunstancias, las más pobres de la humanidad y que siguen sin gozar de los beneficios del desarrollo, como la educación y el acceso a un empleo remunerado,

*Consciente* de la necesidad de adoptar y aplicar estrategias y normas eficaces para promover los derechos de las personas con discapacidad y su participación plena, efectiva y en un pie de igualdad en la vida económica, social, cultural y política de la sociedad a fin de que nadie quede excluido,

*Observando con satisfacción* que las Normas Uniformes cumplen una función cada vez más importante en lo que respecta a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y que la cuestión de los derechos humanos y la dignidad de estas personas se aborda y se promueve en cada vez más foros,

<sup>104</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

<sup>105</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>106</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación I (IV).

<sup>107</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección* (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>108</sup> *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 2 y corrección* (E/1995/22 y Corr.1), anexo IV.

*Observando* los importantes esfuerzos realizados por los gobiernos para aplicar las Normas Uniformes,

*Observando también* las importantes aportaciones hechas a la promoción de la aplicación de las Normas Uniformes por distintos foros nacionales y regionales, reuniones de grupos de expertos y otras actividades,

*Reconociendo* el papel activo que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en colaboración con los gobiernos y los órganos y organizaciones intergubernamentales pertinentes, en la labor de dar a conocer las Normas Uniformes y apoyar su aplicación y evaluación en los planos nacional, regional e internacional,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, toma nota de su tercer informe periódico<sup>109</sup>, en particular la formulación de recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro, y apoya las propuestas para la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad contenidas en el informe;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los grandes esfuerzos desplegados por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas durante las misiones que ha realizado el Relator Especial para fortalecer la capacidad de aplicar a nivel nacional, regional e internacional las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

3. *Acoge con beneplácito* las numerosas iniciativas y medidas tomadas por los gobiernos con el fin de avanzar hacia el objetivo de plena participación e igualdad de las personas con discapacidad de acuerdo con las Normas Uniformes y la importante función desempeñada a este respecto por el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, así como por las organizaciones no gubernamentales;

4. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten medidas prácticas para dar una difusión más amplia a las Normas Uniformes y más apoyo para fortalecer su aplicación, sugieran medidas para garantizar una mayor promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, mejoren la cooperación, en el sistema de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la cuestión de la discapacidad y en futuras modalidades de supervisión de las Normas Uniformes;

5. *Insta* a los gobiernos a que garanticen que las personas con discapacidad tengan igual acceso que los demás a la educación, la salud, el empleo, los servicios sociales, la vivienda, el transporte público, la protección de la ley y los procedimientos políticos de adopción de decisiones;

6. *Invita* a los organismos multilaterales de desarrollo a que, a la luz de las Normas Uniformes, presten la debida atención, a la hora de financiar proyectos, a las cuestiones de derechos humanos relacionadas con la discapacidad;

7. *Pide* al Secretario General que fortalezca y mejore los mecanismos de consulta, intercambio de información y coordinación, según proceda, y promueva la activa participación de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organis-

<sup>109</sup> E/CN.5/2002/4.

mos especializados y las organizaciones conexas para avanzar en la aplicación de las Normas Uniformes;

8. *Invita* a los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de acuerdo con sus respectivos mandatos, e insta a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales, en particular a las organizaciones de personas con discapacidad, a que colaboren estrechamente con el programa de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad a fin de promover los derechos de esas personas, y a que participen en las actividades que se lleven a cabo sobre el terreno, entre otras cosas mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, resultados y recomendaciones acerca de las personas con discapacidad;

9. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que mejoren su cooperación con las organizaciones de personas discapacitadas y otras organizaciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con la discapacidad a fin de que se puedan aplicar las Normas Uniformes de forma eficaz y coordinada;

10. *Alienta* a los Estados partes a que en sus informes a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados incluyan información específica sobre las personas con discapacidad a fin de garantizar que se presta la debida atención a los derechos humanos de esas personas, señalando que la observación general No. 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podría ser una pauta para la integración de cuestiones relacionadas con la discapacidad;

11. *Decide* renovar el mandato del Relator Especial hasta el final de 2005 con el fin de que se sigan promoviendo y supervisando las Normas Uniformes, de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de las Normas, en particular los aspectos de la discapacidad relacionados con los derechos humanos;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las propuestas que figuran en el informe del Relator Especial<sup>109</sup>, en particular la relativa al suplemento de las Normas Uniformes, y presente un informe sustantivo a la Comisión en su 42º período de sesiones;

13. *Recomienda* al Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/168 de la Asamblea General que examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la relación de dicha convención con los instrumentos pertinentes de derechos humanos y las Normas Uniformes y, como parte de esa labor, examine atentamente el informe y las propuestas presentados por el Relator Especial a la Comisión de Desarrollo Social en el 40º período de sesiones de la Comisión, el estudio encargado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y las opiniones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, sobre esas propuestas;

14. *Alienta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, a que participen activamente en la labor del Comité Especial de conformidad con la práctica habitual de la Asamblea General;

15. *Alienta también* a los gobiernos, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a que sigan contribuyendo al fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad con el fin de apoyar las actividades del Relator Especial y las iniciativas nuevas y ampliadas que se tomen con miras a fortalecer la capacidad de los países de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en favor de esas personas y en colaboración con ellas.

38ª sesión plenaria  
24 de julio de 2002

**2002/27**

**Proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/33, de 22 de abril de 2002, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes relativo a la creación de un mecanismo de visitas a los lugares de detención para prevenir la tortura,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos por la adopción del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
2. *Aprueba* el proyecto de protocolo facultativo, que figura en el anexo de la resolución 2002/33 de la Comisión;
3. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe y abra a la firma y ratificación o adhesión lo antes posible el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

38ª sesión plenaria  
24 de julio de 2002

**2002/28**

**Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, por la que el Consejo estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como la decisión 2001/316 del Consejo, de 26 de julio de 2001, relativa a la elección y nombramiento de los 16 miembros del Foro y a otros asuntos de organización,